

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente No. 16-01-02-005 de 2006, se encuentra radicada el auto No. 03-02-02-00081 de 2007, mediante el cual se declara iniciada la actuación administrativa ambiental **LEGALIZACIÓN Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitada por el señor ISRAEL PLAZA BERMEO, identificado con cedula de ciudadanía 71.317.195, para derivar en la Estación de Servicios ESSO La Ponderosa, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-00727 de 2006, se otorgó Concesión de Aguas Subterráneas, para aprovechar en las coordenadas N: 1.349.881 y E: 1.046.098, del predio donde se ubica el establecimiento de comercio conocido como Estación de Servicios ESSO La Ponderosa, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por un término de diez (10) años.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1234 del 12 de mayo de 2022 reviso y evaluó la información del expediente No. 16-01-02-0005 de 2006, determinando que el término otorgado mediante resolución No. 00727-2006 para la Concesión de Aguas Subterráneas, a captar en el establecimiento de comercio conocido como Estación de Servicios ESSO La Ponderosa, se encuentra vencido, y en el expediente no se avizora solicitud de renovación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Dirección General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada en la resolución No. 00727-2006, se encuentra **vencido**, que en el expediente no se avizora solicitud de renovación, ni procesos sancionatorios abiertos, se dará por terminado este trámite, en consecuencia, se ordenara el cierre y archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgado mediante resolución No. 210-03-02-01-00727 de 2006, en beneficio del señor ISRAEL PLAZA, identificado con cedula de ciudadanía 71.317.195, para aprovechar en el predio donde se ubica el establecimiento de comercio conocido como Estación de Servicios ESSO La Ponderosa, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia., Por cuanto el usuario dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. De las medidas y prohibiciones: Se prohíbe la captación de aguas en el pozo ubicado en las coordenadas N: 1.349.881 y E: 1.046.098, hasta obtener ante CORPOURABA, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso industrial de conformidad con lo dispuesto en la **Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1.** del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, supervisará mediante seguimiento a lo ordenado en este artículo, a fin de verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto. Cualquier contravención a

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

la legislación aplicable, será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-005 de 2006, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

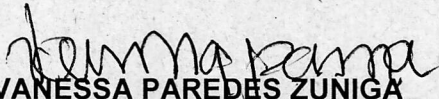
ARTÍCULO CUARTO. Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

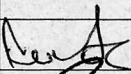
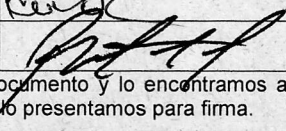
ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente al señor ISRAEL PLAZA BERMEO, identificado con cedula de ciudadanía 71.317.195, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		24/04/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160102-005-2006